

DECRETO N° 0279
NEUQUÉN, 01 MAR 2001

VISTO:

El Expediente TMF N° 12397-Año 2000 -Juzgado N° 1, Secretaría N° 1- del Tribunal Municipal de Faltas y agregado SGC N° 13564-G-00 Ref. GONZÁLEZ CARLOS RODOLFO ELEVA APELACIÓN SOBRE INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA; y

CONSIDERANDO:


Que por dicho actuado la Dirección de Calidad Alimentaria -Subsecretaría de Gestión Ambiental-, eleva Acta de Comprobación N° 0010889, de fecha 11 de diciembre de 2000, en la cual queda acreditado en autos que se realizó una inspección al local comercial sito en calle San Martín N° 1716 de esta ciudad, procediéndose a la intervención precautoria de siete costillares bovinos con un peso aproximado en total de 150 kgs., presentando los mismos sus caracteres organolépticos alterados; dichos costillares quedan en la cámara de propiedad de la firma bajo su responsabilidad, no pudiendo comercializarlos, hasta la resolución del Tribunal de Faltas;

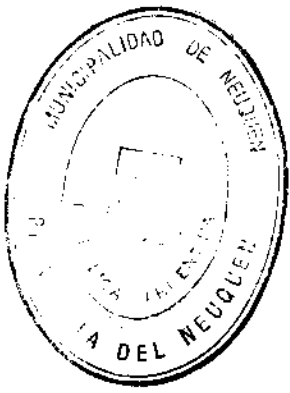
Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado **GONZÁLEZ CARLOS RODOLFO** compareció en el término legal establecido, efectuando el descargo correspondiente, solicitando una pronta resolución en referencia a la mercadería intervenida, siendo de aplicación el Artículo 355°) de la misma norma legal;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta siendo el acusado responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo 47°) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.-), dentro del término de tres días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez), en concepto de costas, disponiendo en el Fallo II) el decomiso y destrucción de la mercadería incautada; absolviendo de culpa y cargo a FRIAR S.A. como autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, previstas en el Artículo 47°) de la Ordenanza Municipal N° 8033, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4°) del C.P.P. y C. y 380°) de la Ordenanza N° 3220;

Que habiendo sido notificado el incoado en tiempo y
///...2°


FERNANDO PALLADINO
Director en C. de Despacho
Secretaría Gral. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



2º...///

forma y haciendo uso del derecho de defensa que le asiste, presenta recurso de apelación mediante Expediente SGC N° 13564-G-00 en fecha 29 de diciembre de 2000, por el cual apela la sentencia librada en autos por la que se lo condena al pago de una multa de 500 módulos, atento a que dicho fallo causa gravamen irreparable al recurrente y carece de los fundamentos necesarios e indispensables para poder disponer de una condena, fundamentando en su escrito lo apelado;

Que el señor Juez de Faltas, con fecha 09-01-2000 resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide a través del Dictamen N° 115/01, manifestando que del análisis de los antecedentes se advierte que el apelante no acompaña elementos probatorios que corroboren sus dichos, respecto de su comunicación del rechazo de los costillares al Frigorífico FRIAR S.A; asimismo se observa, en el caso de tomar como válido el Recibo Provisorio N° 40900 a los efectos de acreditar la notificación del rechazo al frigorífico FRIAR S.A., que el mismo tiene fecha posterior (12-12-00) al de las actas de infracción (11-12-00). Tampoco se especifica qué tipo de inconveniente pudo haber tenido el transportista al realizar otros repartos con los costillares que oportunamente tendría que haber devuelto, si el 4-12 los recibió, la Asesoría se pregunta por qué no los devolvió hasta el 11-12 (fecha de confección de las actas de infracción); del mismo modo hay que tener en cuenta que se lo multa por la tenencia, depósito y manipulación de alimentos que se encuentran alterados y no, como sostiene el apelante por comercializar o almacenar para comercializar los mismos;

Que el señor González en su descargo de fs. 3 menciona que los costillares no estaban en condiciones, expresión contradictoria con la de su apelación que dice que "para nosotros la mercadería no estaba en malas condiciones", por lo tanto lo manifestado por el recurrente carece de entidad suficiente para eximirlo de la falta que se le imputa, razón por la cual esa Asesoría entiende que el Recurso de Apelación debe ser rechazado y confirmarse la sentencia en todas sus partes, sugerencia fundamentada jurídicamente en el Artículo 355º) Libro III -Procedimiento Contravencional Ordenanza N° 3149;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto
///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director Ejec. de Despacho
Secretaría G. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

3º...///
precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **CARLOS RODOLFO GONZÁLEZ**, por carecer de entidad suficiente para eximirlo de la falta que se le imputa; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 115/01.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas bajo Expediente TMF –Juzgado N° 1, Secretaría N° 1 -N° 12397-Año 2000.-

Artículo 3º) REMITIR al Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1, ----- Secretaría N° 1-, el Expediente TMF N° 12397-Año 2000, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto.-

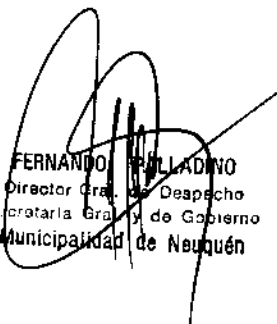
Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE -



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO


FERNANDO BULLADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén